

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **(Rad. 2021-0056)** para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 5 de febrero de 2021.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 124

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del CPL y SS, **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor **JHON JAIRO CASTAÑO CARDONA** en contra de la **ASOCIACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EL MUNICIPIO DE MANIZALES** y llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- Deberá aclarar el hecho 9º en el sentido de indicar que salarios son los adeudados al actor y por qué períodos.

2.- El hecho 17º no concuerda con lo relatado en el hecho 9º por lo que deberá corregirlo.

3.- En el hecho 19º deberá indicar claramente cuáles son los períodos adeudados por concepto de cesantías.

4.- Los hechos 20º y 21º deberá aclararlos teniendo en cuenta que hace alusión a un pago proporcional de las cesantías y de los intereses a las cesantías, indicando claramente que sumas por este concepto se le adeudan al actor.

5.- En la pretensión sexta declarativa deberá indicar claramente cuáles salarios son los reclamados y por qué períodos.

6.- En la pretensión decima cuarta deberá indicar claramente los períodos solicitados.

7.- La pretensión decima quinta no concuerda con lo solicitado en la pretensión sexta y décimo sexta, respecto de los salarios adeudados, por lo que deberá aclararla.

8.- En la pretensión vigésima deberá indicar claramente los períodos adeudados por cotización a la seguridad social, toda vez que en la pretensión vigésima primera solicita ese pago por los meses de mayo y junio de 2017.

9.- La pretensión vigésima cuarta es excluyente con las pretensiones relativas a las sanciones, por lo que deberá corregirla.

10.- La pretensión vigésima quinta se encuentra repetida, por lo que deberá eliminarla.

11.- Deberá allegar el correo electrónico de las personas citadas como testigos.

12.- Deberá allegar la constancia respecto del cumplimiento de lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

13- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un sólo escrito.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor FEDERICO MONTES ZAPATA con C.C. No. 1.053.777.829 y T.P. No. 335.065 del C.S. de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Inés Ruiz Giraldo', with a large, stylized flourish at the end.

MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 035 de marzo 09 de 2021

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA